

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de octubre de 2020. Existe demanda pendiente para su estudio, una vez se presentó escrito subsanatorio . Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de octubre de dos mil veinte.
(6-10-2020).

INTERLOCUTORIO. 1073
EJECUTIVO RAD. 2020-00323
DTE: SOLIMET S.A.S.
DDO: AGLA INGENIERIA S.A.S.

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por la sociedad SOLIMET S.A.S, en contra de AGLA INGENIERIA S.A.S a través de su representante legal.

CONSIDERACIONES

La sociedad SOLIMET S.A.S, demanda por la vía ejecutiva a AGLA INGENIERIA S.A.S, quien se obligó a pagar, las siguientes sumas de dinero a través de un acuerdo de pago de fecha 13 de Enero de 2020:

- a) **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.937.852) MONEDA CORRIENTE**, con fecha de causación 30 de abril de 2.020.
- b) **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.218.926) MONEDA CORRIENTE**, con fecha de causación 30 de mayo de 2.020.
- c) **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.218.926) MONEDA CORRIENTE**, con fecha de causación 30 de junio de 2.020.
- d) **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.218.926) MONEDA CORRIENTE**, con fecha de causación 30 de julio de 2.020.
- e) **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.076.980) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses causados desde el 14 de agosto de 2019 al 13 de enero de 2020, y que fueran aceptado igualmente por el demandado en el acuerdo de pago presentado para el cobro.

El ejecutante solicita que se libre orden de pago por la suma señalada y los intereses moratorios desde el 13 de Enero de 2020, como inicio de la vigencia del pacto de voluntades con merito ejecutivo al que llegaron las partes y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por ley.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se

presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Frente a la fecha respecto de la cual se solicita el cobro de intereses moratorios, el despacho considera que no se librarán a partir del 13 de Enero de 2020, toda vez que el demandado cumplió con la primera de las cuotas pactadas, por lo se comenzarán a cobrar los correspondientes intereses a partir del día siguiente al 31 de marzo de 2020, como último día hábil del mes siguiente al que debió haberse cancelado la siguiente cuota adeudada de conformidad como consecuencia del pacto de la cláusula 4 del acuerdo de pago presentado para el cobro ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad SOLIMET S.A.S y a cargo de AGLA INGENIERIA S.A.S, por las siguientes sumas de dinero que representan el capital insoluto :

- a) UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.937.852) MONEDA CORRIENTE, con fecha de causación 30 de abril de 2.020.
- b) DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.218.926) MONEDA CORRIENTE, con fecha de causación 30 de mayo de 2.020.
- c) DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.218.926) MONEDA CORRIENTE, con fecha de causación 30 de junio de 2.020.
- d) DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.218.926) MONEDA CORRIENTE, con fecha de causación 30 de julio de 2.020.

e) UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS.

(\$1.076.980) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a los intereses causados desde el 14 de agosto de 2019 al 13 de enero de 2020, y que fueran aceptados igualmente por el demandado en el acuerdo de pago presentado para el cobro.

- f) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, según se explicara en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No.109 Manizales 07/10/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
